



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0122518/08/23; 0129291/11/23.

Expediente: TR-RME-156.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 24 de noviembre de 2023, recibido el día 27 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0129291/11/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1834/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, derivado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 21 de agosto de 2023 y registrado con número de folio 0122518/08/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 17 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito mediante el cual solicitó la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, en cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 07795/07/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1228/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, emitió la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-17-18 a favor del **PROMOVENTE** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'S' with a diagonal line through it.

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1033/2023 de fecha 07 de julio de 2023 dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, para que de conformidad con sus facultades realizará visita de inspección al **PROMOVENTE**, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización No. 27-ASEA-T-RME-17-18 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, en específico las condicionantes 6 y 7 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1228/2018 de fecha 26 de octubre de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 21 de agosto de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó una nueva solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 0122518/08/23.
- V. Que derivado de la revisión de la documentación que obra en los archivos de esta **DGGEERC** se advierte que la solicitud registrada con número de folio 0122518/08/23 versa sobre las mismas **materia, razón social y domicilio** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos **materia de la resolución** No. 27-ASEA-T-RME-17-18, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1228/2018 de fecha 26 de octubre de 2018. Cabe señalar que el **PROMOVENTE** no solicitó prórroga de esta autorización.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1834/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, **apercibió al PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al **PROMOVENTE**, el 14 de noviembre de 2023.
- VII. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 27 de noviembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de **apercibimiento** ASEA/UGI/DGGEERC/1834/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, al que se le asignó el número de folio 0129291/11/23.
- VIII. Que hasta la fecha de emisión de la presente resolución esta **DGGEERC** no tuvo respuesta por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, respecto de la vista mencionada en el **Antecedente III**, antes citado.

Handwritten mark resembling a large bracket or a stylized 'F'.

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or 'W'.

Al respecto, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018, está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Fernando Fernández Ricárdez se encuentra en el Régimen Fiscal de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, teniendo como una de sus actividades económicas, el autotransporte foráneo de carga especializada.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 1. Escrito sin número de fecha 21 de agosto de 2023, con la solicitud para la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el **PROMOVENTE**.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 21 de agosto de 2023, firmado por el **PROMOVENTE**.
 3. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
 4. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

5. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades de recolección y transporte.
6. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
7. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
8. Copia simple de la constancia de situación fiscal del **PROMOVENTE**, de fecha 09 de enero de 2023, que incluye su Registro Federal de Contribuyentes y ampara entre las actividades económicas el autotransporte foráneo de carga especializada.
9. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **PROMOVENTE**.
10. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
11. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
12. Copia simple del plano de distribución.
13. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.
14. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial en el domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
15. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación.
16. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
17. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
18. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
19. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
20. Copia simple del Permiso único para el servicio de autotransporte federal de carga en la especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por SCT.
21. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
22. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
23. Copia simple del endoso de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.
24. Copia simple de la factura de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
25. Escrito sin número de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1834/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, para su solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, con información complementaria y anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16 y 17 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DCGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-27-23
Vigencia	5 (cinco) años
Nombre o razón social	<small>Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTIIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTIAIP.</small>
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Juárez número 1323-A, colonia Santa Amalia, C.P. 86370, Comalcalco, Tabasco.
Coordenadas geográficas	Latitud norte: 18° 14' 43.88"; Longitud Oeste: 93°12'54.46"

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 104 (ciento cuatro) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754FERF08022 013230301013	Caja seca	Ford	2006	3FDKF36L2 6MA01498	060EY9	2818049	3.5 Ton
2.	2754FERF08022 013230301013	Redilas	Ford	2009	3FEMF46SX 9MA16689	061EY9	1916020	4.5 Ton
3.	2754FERF08022 013230301015	Caja Abierta	Dodge	2017	3C7WRAKT 0HG512588	26AC8J	1916037	9.0 Ton
4.	2754FERF08022 013230301010	Plataforma	International	2004	3HANKAAR 34L600700	02AA6B	2817716	20 Ton
5.	2754FERF08022 013230301023	Caja Abierta	Dodge	2018	3C7WRAKT 8JC372022	04AJ6K	2268184	10 Ton
6.	2712FERF8210183 65/6	Tractor	Federtrac	2009	3F9DA2B18 9T022329	276AF7	951668	25 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

Handwritten mark

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
7.	2754FERF08022 013230301019	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDP0X 1JF873739	25AC1K	1916281	26 Ton
8.	2754FERF08022 013230301022	Tractor	Kenworth	2019	3WKDD40X 2KF875676	25A35K	2267914	27 Ton
9.	2754FERF08022 013230301008	Tractor	Freightliner	1999	2FUYDDZB5 XAA10987	297EV4	1916038	15 Ton
10.	2754FERF08022 013230301009	Tractor	Freightliner	2003	3AKJA6CV3 3DL69824	538DN2	1916039	30 Ton
11.	2754FERF08022 013230301010	Tractor	Kenworth	2002	3WKADB0X 62F605230	01AA6B	1916031	15 Ton
12.	2754FERF08022 013230301017	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDP0X 9JF871981	63AC8J	1915989	27 Ton
13.	2754FERF08022 013230301024	Tractor	Kenworth	2019	3WKDD40X 6KF877124	15AJ6K	2268214	27 Ton
14.	2754FERF08022 013230301026	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X XLF513618	68AJ7K	2416100	27 Ton
15.	2754FERF08022 013230301027	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X 6LF514913	98AN5C	2416271	27 Ton
16.	2754FERF08022 013230301030	Tractor	Kenworth	2020	3WKZDP0X1 LF516053	61AP2C	2416936	20.86 Ton
17.	2754FERF280120 20021031000	Equipo Especial	International	2007	3HAMMAA R27L460682	86AN3D	2416711	18 Ton
18.	2754FERF08022 013230301031	Tractor	Freightliner	2021	3AKJHPDV2 MSMK3921	29AP3C	2508056	30 Ton
19.	2754FERF08022 013230301032	Tractor	Freightliner	2021	3AKJHPDV2 MSMP4383	49AP3C	2508137	70 Ton
20.	2754FERF08022 013230301033	Tractor	Freightliner	2020	3AKJHPDV2 LSMH2773	05AR8N	2508236	70 Ton
21.	2754FERF08022 013230301034	Tractor	Freightliner	2020	3AKJHPDV4 LSMH2774	10AR8N	2508245	27 Ton
22.	2754FERF08022 013230301035	Tractor	Freightliner	2021	3AKJHPDV3 MSMX5283	71AR8N	2508403	70 Ton
23.	2754FERF08022 013230301036	Tractor	Freightliner	2021	3AKJHPDV6 MSMX5293	90AS9L	2740605	30 Ton
24.	2754FERF08022 013230301037	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR6 KDKS2880	55AS1M	2740793	15 Ton
25.	2754FERF08022 013230301037	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR8 KDKS2878	61AS1M	2740803	15 Ton
26.	2754FERF08022 013230301038	Tractor	Freightliner	2021	3AKJHPDV1 MSMP1295	28AT1V	2817446	30 Ton
27.	2754FERF08022 013230301039	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDRX KDKS2803	08AT2V	2817574	30 Ton
28.	2754FERF08022 013230301039	Caja seca	Ram	2021	3C7WRAHT OMG665540	07AT2V	2817576	10 Ton
29.	2754FERF08022 013230301040	Tractor	International	2013	3HSDJAPT1 DN356076	26AT2V	2817618	19 Ton
30.	2754FERF08022 013230301041	Tractor	International	2012	3HSDJAPT6 CN060310	27AT2V	2817619	17 Ton

Handwritten mark

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
31.	2754FERF08022 013230301042	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X 6NF524439	58AT2V	2817692	25 Ton
32.	2754FERF08022 013230301044	Tractor	Freightliner	2022	3AKJHHDV5 NSNJ7783	16AU4H	2818150	20 Ton
33.	2754FERF08022 013230301046	Tractor	Kenworth	2019	3WKDD40X XKF875716	98AU4H	2818363	26 Ton
34.	2754FERF08022 013230301048	Tractor	Freightliner	2023	3AKJHHD18 PSNH6595	32AX8P	2980697	26 Ton
35.	2754FERF08022 013230301049	Tractor	Kenworth	2019	3WKDD40X1 KF877273	33AX8P	2980698	26 Ton
36.	2754FERF08022 013230301052	Tractor	Kenworth	2023	3WKYD40X OPF525617	09AX9P	2980919	27 Ton
37.	2754FERF08022 013230301051	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X 6FF859408	04AX9P	2980914	26.8 Ton
38.	2754FERF08022 013230301052	Tractor	Kenworth	2023	3WKYD40X 2PF525618	08AX9P	2980918	27 Ton
39.	2754FERF08022 013230301050	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDP0X 2JF871143	88AX8P	2980870	20 Ton
40.	2754FERF08022 013230301054	Redilas	Freightliner	2022	3ALFCYF30 NDNJJ6590	74AX9P	2981103	25 Ton
41.	2754FERF08022 013230301056	Tractor	International	2018	3HSDJAPT JN588591	28AX1R	2981246	63 Ton
42.	2754FERF08022 013230301057	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X 0EF857973	29AX1R	2981259	21 Ton
43.	2754FERF280120 20021031002	Tractor	Freightliner	1994	3AM1201225 0027269	03AX1R	2981190	54 Ton
44.	2754FERF08022 013230301058	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR7 HSHW5050	61AX1R	2981340	26 Ton
45.	2754FERF08022 013230301058	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDRX HSHZ2629	62AX1R	2981341	30 Ton
46.	2754FERF08002 2013230301059	Tractor	Freightliner	2023	3AKJHHDIX PSUB5407	69AX1R	2981373	55 Ton
47.	2754FERF08022 013230301060	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD40X 5HF869167	08AX2R	2981520	15 Ton
48.	2754FERF08022 013230301060	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD40X 6HF869176	09AX2R	2981522	15 Ton
49.	2754FERF08022 013230301061	Tractor	International	2013	3HSDJAPT9 DN240172	35AX2R	2981555	30 Ton
50.	2754FERF08022 013230301062	Tractor	International	2014	3HSDJAPT7 EN789189	55AX2R	2981633	30 Ton
51.	2754FERF08022 013230301063	Tractor	International	2016	3HSDJAPT9 GN225479	99AX2R	3109459	15 Ton
52.	2754FERF08022 013230301064	Tractor	Freightliner	2023	3AKJHHDV OPSUJ4886	67BA6C	3109640	45 Ton
53.	2754FERF08022 013230301064	Tractor	Freightliner	2023	3AKJHHDV7 PSUJ4884	68BA6C	3109641	45 Ton
54.	2754FERF08022 013230301067	Tractor	Shacman	2024	LZGJL4Y41R X000516	94BA7C	3109984	33 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
55.	2754FERF08022 013230301067	Tractor	Shacman	2024	LZGJL4Y4X RX000210	95BA7C	3109985	33 Ton
56.	2754FERF08022 013230301069	Tractor	Shacman	2024	LZGJL4Y43R X000212	73BA8C	3110191	33 Ton
57.	2754FERF08022 013230301066	Tractor	Freightliner	2024	3AKJHPDV7 RSUV9286	88BA7C	3109943	26 Ton
58.	2754FERF08022 013230301012	Tanque	Hércules De Monterrey	2003	3M9T132573 H009550	553XA3	1916024	20 000 L
59.	2754FERF08022 013230301016	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CA3027 DM081055	70TY9H	1916030	22 000 L
60.	2754FERF08022 013230301018	Tanque	Margo	2012	3A9TM4075 CM050338	27TY1J	1916023	30 000 L
61.	2754FERF08022 013230301018	Tanque	Mejia Velarde	2010	3D9TC63C5 A1010047	28TY1J	1916022	30 000 L
62.	2754FERF08022 013230301016	Tanque	Centaurio	2010	3T9CA0929 AC200064	71TY9H	1916025	22 000 L
63.	2754FERF08022 013230301019	Tanque	Margo	2012	3A9TM3577 CM050361	75UB1M	1916282	30 000 L
64.	2754FERF08022 013230301023	Tanque	El Mexicano	2019	3T9CA3736 KM081060	16UC2F	2268183	30 000 L
65.	2754FERF08022 013230301025	Tanque	El Mexicano	2019	3T9CA3732 KM081086	24UD2L	2270495	30 000 L
66.	2754FERF08022 013230301020	Tanque	Margo	2012	3A9TM3370 CM050365	14UB2M	2113800	30 000 L
67.	2754FERF08022 013230301028	Tanque	El Mexicano	2020	3T9CA3733L M081065	58UD3L	2504935	30 000 L
68.	2754FERF08022 013230301007	Plataforma	Margo	2009	3A9PM404X 9M050299	964WN2	1916040	30 Ton
69.	2754FERF08022 013230301019	Plataforma	Margo	2012	3A9PM4049 CM050348	76UB1M	1916280	26 Ton
70.	2754FERF08022 013230301021	Plataforma	Altamirano	1997	973PCAT061 4	16UB3M	678062	30 Ton
71.	2754FERF08022 013230301029	Plataforma	El Mexicano	2020	3T9PB4034L M081087	82UD4L	2416925	48 Ton
72.	2754FERF08022 013230301029	Cama Baja o Cuello Ganso	El Mexicano	2020	3T9BB5036 LM081088	83UD4L	2416878	48 Ton
73.	2754FERF08022 013230301030	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA3735 MM081019	05UC1S	2416937	30 000 L
74.	2754FERF08022 013230301030	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA3739 MM081024	06UC1S	2416938	30 000 L
75.	2754FERF08022 013230301030	Tanque	El Mexicano	2020	3T9CA3733L M081115	07UC1S	2416939	30 000 L
76.	2754FERF08022 013230301031	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA3737 MM081040	82UC1S	2508067	30 000 L
77.	2754FERF08022 013230301032	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA373X MM081050	09UJ7X	2508136	30 000 L

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

[Handwritten mark]

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
78.	2754FERF08022 013230301033	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA3737 MM081054	39UJ7X	2508235	30 000 L
79.	2754FERF08022 013230301035	Tanque	El Mexicano	2021	3T9CA3730 MM081073	91UJ7X	2508402	30 000 L
80.	2754FERF08022 013230301035	Volteo	El Mexicano	2021	3T9VA2932 MM081074	90UJ7X	2508401	30 Ton
81.	2754FERF08022 013230301037	Plataforma	El Mexicano	2022	3T9PB4039 NM081007	35UK7V	2740788	40 Ton
82.	2754FERF08022 013230301036	Plataforma	El Mexicano	2022	3T9PB4035 NM081005	81UK6V	2740604	30 L ⁽¹⁾
83.	2754FERF08022 013230301037	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3739 NM081008	36UK7V	2740794	30 000 L
84.	2754FERF08022 013230301036	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3735 NM081006	82UK6V	2740603	30 L ⁽¹⁾
85.	2754FERF08022 013230301038	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CF3731N M081019	94UK7V	2817444	30 L ⁽¹⁾
86.	2754FERF08022 013230301038	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3731N M081018	93UK7V	2817445	30 L ⁽¹⁾
87.	2754FERF08022 013230301039	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3737 NM081024	27UM4A	2817575	30 000 L
88.	2754FERF08022 013230301041	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CF3738 NM081034	45UM4A	2817620	30 L ⁽¹⁾
89.	2754FERF08022 013230301043	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3739 NM081042	63UM5A	2817926	30 Ton
90.	2754FERF08022 013230301042	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3735 NM081040	77UM4A	2817693	30 000 L
91.	2754FERF08022 013230301047	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3738 NM081100	15UM3L	2980696	30 000 L
92.	2754FERF08022 013230301045	Tanque	El Mexicano	2022	3T9CA3738 NM081081	92UM2L	2980707	30 000 L
93.	2754FERF08022 013230301045	Plataforma	El Mexicano	2022	3T9PB4038 NM081080	93UM2L	2818353	30 Ton
94.	2754FERF08022 013230301050	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3733 PM081007	62UM3L	2980874	30 000 L
95.	2754FERF08022 013230301050	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3735 PM081008	63UM3L	2980875	30 000 L
96.	2754FERF08022 013230301055	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA373X PM081036	63UP7F	2981220	30 000 L
97.	2754FERF08022 013230301055	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3731P M081037	73UM3L	2981221	30 000 L
98.	2754FERF08022 013230301060	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA373X PM081067	61UP8F	2981519	30 000 L
99.	2754FERF08022 013230301060	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3731P M081068	62UP8F	2981518	30 000 L
100.	2754FERF08022 013230301061	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3731P M081071	77UP8F	2981570	30 000 L
101.	2754FERF08022 013230301061	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3733 PM081072	78UP8F	2981569	30 000 L

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
102.	2754FERF08022 013230301064	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3731P M081104	81UP9F	3109636	30 000 L
103.	2754FERF08022 013230301064	Tanque	El Mexicano	2023	3T9CA3733 PM081105	82UP9F	3109639	30 000 L
104.	2754FERF08022 013230301068	Plataforma	Atro	2021	3ELDKNS48 M6004517	17US8A	3110071	47 Ton

(1) Dato tomado de la copia simple de la tarjeta de circulación emitida por la SCT.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Fluidos de perforación base agua de mar (BAM).
2.	Fluidos de perforación agotado. ⁽¹⁾
3.	Fluidos de perforación base aceite. ⁽¹⁾
4.	Fluidos de perforación base agua.
5.	Sedimentos impregnados con fluidos base agua.
6.	Sedimentos impregnados con fluidos base aceite. ⁽¹⁾
7.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base agua, recortes de perforación base agua.
8.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, recortes de perforación base aceite. ⁽¹⁾
9.	Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos. ⁽¹⁾
10.	Lodos de Perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles. ⁽¹⁾
11.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
12.	Lodos de base agua.
13.	Lodos de base aceite. ⁽¹⁾
14.	Lodos de regeneración de intercambiadores de iones.
15.	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases.
16.	Lodos de des carbonatación.
17.	Lodos de clarificación de agua.
18.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de procesos.
19.	Lodos de drenaje sanitario.
20.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
21.	Lodo bentónico gastado, sucio o contaminando.
22.	Barita contaminada o gastada.
23.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
24.	Arena de Sand Blast.
25.	Carbón activado agotado y carbón desactivado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

[Handwritten mark]

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
27.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (residuos de cemento, concreto, fibra de vidrio, tierra, vidrio de colores o transparentes, inodoros, mingitorios, lavabo, Cerámica, ladrillos y tejas, cobre, Cable, Hule, Mangueras de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas).
28.	Escombros, Grava y roca triturada.
29.	Poliuretano y Poliestireno Expandido (Unicel, casetón, placas de plafón).
30.	Plástico, Hules, caucho y acrílicos.
31.	Yeso.
32.	Ánodos de sacrificio (chatarra).
33.	Metales ferrosos, soldaduras, colillas de soldaduras, limaduras y virutas. ⁽¹⁾
34.	Chatarra. ⁽¹⁾
35.	Metales no ferrosos. ⁽¹⁾
36.	Aluminio.
37.	Fibra, textiles, Trapos o tejidos de origen natural o Sintético (algodón, Nylon y poliéster).
38.	Fibras minerales (fibra de vidrio, las lanas de vidrio, de roca y de escoria, y las fibras cerámicas refractarias).
39.	Embaces, embalajes y empaques de: plástico, metal, madera, vidrio y aluminio.
40.	Papel y cartón.
41.	Tóner.
42.	Filtros y o sus componentes usados o desechados.
43.	Balastos.
44.	Neumáticos fuera de uso.
45.	Pilas y baterías que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento.
46.	Residuos tecnológicos, residuos o productos electrónicos y electrodomésticos fuera de uso (desprovistos de todo líquido, material o componente considerado peligroso).
47.	Catalizadores Agotados o caducos no peligrosos.
48.	Equipos de respiración autónomo, mascarillas de gas, detectores multigas, extintores, chalecos salvavidas, y equipos especializados, usados, gastados o fuera de especificación.
49.	Equipo de protección personal roto o usado (Casco, guantes, botas, overoles, lentes etc.).
50.	Agua residual Sanitarias provenientes de las áreas aledañas a la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros o donde se realicen actividades del sector Hidrocarburo.
51.	Agua de procesos.
52.	Salmuera.
53.	Aceite vegetal o de cocina usado.
54.	Residuos de Desechos sanitarios.
55.	Papel sanitario usado.
56.	Residuos de comida.
57.	Residuos de madera (Aserrín, Virutas, pedacaría de madera, tarimas etc.).
58.	Malla molecular.
59.	Alúmina gasta o usada.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
60.	Mallas de desechos.
61.	Paneles de desechos.
62.	Colchones usados.
63.	Inhibidores de corrosión.
64.	Cintas magnéticas.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	

[Handwritten mark]

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir del 13 de diciembre de 2023, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

[Handwritten mark]
[Handwritten initials]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** un escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, un escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** **contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2023, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar.

14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización no prejuzga acerca del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-17-18, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1228/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 y que, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el **Antecedente III** de esta Resolución, pudiera derivar en algún procedimiento administrativo por parte de la **USIVI** de conformidad con sus competencias y facultades.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o la que la sustituya.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1946/2023
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0122518/08/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [redacted] como persona física con actividad empresarial y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitres, firmado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0122518/08/23; 0129291/11/23. Expediente: TR-RME-156.

